



ACUERDO No 020 DE 1994

Por el cual se reglamenta el numeral 2 de los artículos 34 y 35 del Acuerdo No. 021 de 1993 (Ascensos a las Categorías de Asociado y Titular).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas mediante la Ley 30 de 1992 y El Acuerdo 120 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, establece las categorías del escalafón del profesor Universitario.

Que el Acuerdo 021 de 1993, en el numeral 2 de los artículos 34 y 35 faculta al Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para reglamentar lo referente a los trabajos para ascenso a las categorías de profesor Asociado y Titular.

Que el Honorable Consejo Académico en su sesión del 15 de Marzo de 1994 (Acta 006) estudió y recomendó la presente reglamentación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- REGLAMENTAR el cumplimiento del numeral 2 de los artículos 34 y 35 del Acuerdo 021 de 1993, referente a los trabajos para ascenso a las categorías de Asociado y Titular, el profesor interesado seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Inscribir el Proyecto de trabajo ante el Comité de Asignación de Puntaje, con una antelación no menor de seis (6) meses.
- b. Señalar que el Trabajo constituye un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, acorde con el área de su desempeño.
- c. Presentar el trabajo final al Comité de Asignación de Puntaje, el cual se encargará de tramitar lo pertinente para la evaluación.
- d. Una vez evaluado el trabajo final, presentarlo ante la comunidad universitaria.



020

ARTICULO SEGUNDO.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, previo convenio con Universidades e instituciones educativas reconocidas, que tengan programas homólogos, enviará el trabajo final para su evaluación.

ARTICULO TERCERO.- Las Instituciones seleccionadas para los efectos de los artículos anteriores, escogerá a los evaluadores homólogos, ante quienes sustentará el aspirante. Los evaluadores diligenciarán el modelo de acta preestablecida en el convenio con la Institución evaluadora.

PARAGRAFO: La sustentación podrá efectuarse en la sede de la Institución evaluadora o en la UPTC.

ARTICULO CUARTO.- La Institución evaluadora, remitirá los resultados, los cuales serán analizados por el Comité de Asignación de Puntaje de la UPTC, quien procederá de conformidad con la norma, siempre y cuando la sustentación sea aprobatoria.

ARTICULO QUINTO.- Los costos que origine la evaluación del trabajo serán sufragados por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a los 23 MAR 1994

JORGE PALACIOS PRECIADO
Presidente



EDGAR IGNACIO SAINEA ESCOBAR
Secretario



DUITAMA — SOGAMOSO — CHIQUINQUIRA